

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00131
Demandante : MARTIN PARRA HUERTAS
Demandados : HEREDE. IND. DE DAMASO SUAREZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y éste se surtió en legal forma, se fija el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandante, en cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes:

- Certificado de tradición del predio EL TERRENO, con matrícula inmobiliaria N° 090-24373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fl. 3-3 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 571 correspondiente al inmueble EL TERRENO, con matrícula inmobiliaria número 090-24373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fl. 4-4 vto.).
- Copia de la escritura N° 493 del 9 de diciembre de 1909 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fl. 5-5vto.).
- Copia de la escritura N° 106 del 23 de marzo de 1990 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fls. 6-8).
- Contrato de cesión de la posesión de inmueble rural de fecha 26 de mayo de 2018, suscrito entre los señores JOSE DANIEL VARGAS ACEVEDO y MARTIN PARRA HUERTAS. (Fl. 9).
- Certificado catastral. (Fl. 10).
- Dictamen pericial. (Fls. 11-34), y sustentado por el perito en la audiencia aquí decretada.
- Partida de defunción del señor DAMASO SUAREZ. (Fl. 35).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores FLORESMIRO RIVERA, HECTOR CANO CASALLAS y ANTONIO ACEVEDO, residentes en la vereda Chiguatá del municipio de Tibaná (Boy).

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial al predio pretendido en usucapión denominado EL TERRENO, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-243732, ubicado en la vereda Suta Ariba de este municipio.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que expida el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten; lo anterior dado que a la

fecha de expedición de este auto, la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdos PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdos CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, CSJBOYA21-1 del 12 de enero de 2021 y CSJBOYA21-6 del 21 de enero de 2021, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Frente a las pruebas, en cuanto a las documentales, el señor Curador Ad-Litem, manifestó atenerse a lo probado en el expediente y en cuanto a las pruebas testimoniales e inspección judicial solicitó el decreto y práctica de estas.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio a las partes, en los términos del artículo 372, numeral 7° del C.G.P.

Frente a la gestión y trámite de los procesos, ante la emergencia sanitaria, y la situación de salud generada por la pandemia por el COVID-19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA

VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

175c64b647944045799522a6d55f8cff667263d024996d2090b42841be67d4ba

Documento generado en 16/03/2021 02:43:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La anterior se notificó por correo
ca. 009 de 19-03-2021
Secretaría *[Firma]*